

temporalmente, sin responsabilidad alguna para EL COMPRADOR, motivo por el cual EL VENDEDOR no tendrá derecho al pago de cantidad alguna durante el periodo en que ello suceda, sino hasta la normalización de las operaciones de EL COMPRADOR.

Dichos eventos deberán ser demostrados y acreditados ante la otra parte, con el fin de ampliar los plazos para el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL VENDEDOR, así como ampliar los plazos del pago de la contraprestación por parte de EL COMPRADOR, de común acuerdo entre las partes, los cuales quedarán asentados por escrito, anexándolos al presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. Cancelación y o terminación anticipada.

EL COMPRADOR cuenta con un plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega y puesta en marcha del presente Contrato para cancelar la compraventa sin responsabilidad y penalización alguna de su parte, siempre y cuando el VENDEDOR entregue un ELEVADOR diferente a las características pactadas o los materiales utilizados no sean los de la calidad exigida por el COMPRADOR, en cuyo caso EL VENDEDOR se obliga a reintegrar todas las cantidades que EL COMPRADOR le haya entregado, en un plazo de 15 (quince) días naturales posteriores a la solicitud de cancelación.

Si alguna de las partes cancela o termina anticipadamente el presente contrato de manera justificada o injustificada deberá dar aviso por escrito a la otra parte con 20 (veinte) días naturales de anticipación y se le aplicará la pena convencional del 20% (veinte por ciento) del valor total del equipo.

Además de la pena convencional en mención, en caso de que dicha cancelación o terminación sea por parte del VENDEDOR, este se obliga a reintegrar todas las cantidades que EL COMPRADOR le haya pagado, asimismo se obliga a pagarle el costo de los trabajos de obra mencionados en el Anexo "C", que haya realizado el COMPRADOR hasta la fecha efectiva de cancelación o terminación, aunado a esto, deberá el VENDEDOR, en su caso, solventar los costos adicionales en caso de que el COMPRADOR quisiera realizar los trabajos de obra para reconstruir la superficie a su condición original, de acuerdo al proyecto de obra realizado por el proveedor que el COMPRADOR contrate.

En caso de que dicha cancelación o terminación sea por parte del COMPRADOR, además de la pena convencional en mención, este se obliga a pagar al VENDEDOR el importe de los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables hasta la fecha efectiva de cancelación o terminación, de acuerdo al dictamen que prepare el VENDEDOR.

En caso de existir controversia en los proyectos de obra y dictámenes mencionados en los párrafos anteriores, las partes acuerdan en solicitar la opinión de un perito adicional experto en las materias, para dirimir la controversia y llegar a un acuerdo entre las partes, cuyos honorarios correrán a costa de la parte que objeta.

DÉCIMA CUARTA. Penas Convencionales.

En caso de que EL VENDEDOR por negligencia, defectos, mala colocación y calidad en las piezas y/o cambio de refacciones en periodos extraordinarios a los mencionados en el presente contrato, EL ELEVADOR llegase a presentar un mal funcionamiento o su total incapacidad del funcionamiento y esto ocasionara que EL COMPRADOR requiera servicios adicionales de un tercero para seguir con su operación normal, originará a cargo del VENDEDOR una pena convencional equivalente al 20% (veinte por ciento) del importe total de la compraventa de EL ELEVADOR.

Lo anterior aplicará con la condición de que el COMPRADOR, en primera instancia, haya hecho del conocimiento al VENDEDOR sobre el mal funcionamiento y este último no lo haya resuelto en un plazo de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación, conforme a lo descrito en el Anexo D.

Para el caso en retraso en la entrega, instalación y puesta en marcha de EL ELEVADOR, conforme a